



Proceso : DIVISION MATERIAL DE INMUEBLE RURAL
Demandante : EDUARDO GONZALEZ ORTIZ
Demandado : ROSALBA GARCIA CALDERON
Radicado : 683852042001-2021-00008

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, catorce (14) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a Resolver la solicitud de notificación por conducta concluyente de la demanda invocada por el apoderado de la demandada y sobre la contestación de la demanda y su reforma.

TRAMITE PROCESAL

1.- Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se ordenó ADMITIR la demanda especial de División Material o Venta de Inmueble rural formulada por Eduardo González Ortiz en contra de Rosalba García Calderón y se ordena correr traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días.

2.- Mediante escrito enviado al despacho del juzgado por correo electrónico, la apoderada judicial del demandante formula REFORMA A LA DEMANDA, la que fuera Admitida mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2021.

3.- En el proveído citado se ordena al demandante proceder a notificar a la parte demandada conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, tanto de la demanda inicial como de la reforma y correr traslado de la demanda y anexos, al igual que de los autos de admisión.

4.- En la fecha del 11 de marzo de 2021 el señor apoderado de la demandada Rosalba García Calderón, envía al correo institucional escrito que contiene contestación de la demanda de División y documentos anexos; además adjunta poder para actuar conferido por la pasiva y también dictamen pericial sobre el inmueble objeto de División material o venta, para acreditar contradicción al experticio presentado por la parte demandante.

5.- Mediante proveído de fecha cinco (5) de abril de 2021, se dispone Requerir tanto a la apoderada judicial de la parte demandante, como a la demandada Rosalba García Calderón, para que informen al despacho y aporten al expediente los soportes tanto de envío por correo de las comunicaciones y notificación de la demanda, como de la modalidad de recibido o de la información por la accionada.

6.- El día siete (7) de abril el apoderado judicial de la demandada procede mediante escrito enviado al correo institucional a contestar el escrito de la Reforma de la



demanda y en memorial adjunto responde al requerimiento ordenado en proveído del cinco (5) de abril de 2021.

7.- En el escrito memorial referenciado el apoderado judicial de la demandada, solicita en pro de su poderdante se aplique lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del código General del proceso, es decir, se acepte la notificación de la demanda y su reforma por conducta concluyente, la que se entenderá surtida a partir de la fecha en que se reconoció personería para actuar como apoderado de la poderdante, esto es, a partir del día 05 de abril de 2021.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y sin otras consideraciones el **Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,**

RESUELVE.

Primero. Tener por notificada a la demandada Rosalba García Calderón, mediante la modalidad de conducta concluyente ocurrida a partir del día 05 de abril de 2021, respecto de la demanda de División Material o por venta de inmueble rural y reforma de la misma, formulada en su contra por el señor Eduardo González Ortíz.

Segundo. Tener por contestada la demanda de División material o por venta y su reforma en oportunidad procesal.

Tercero. Ordenar correr traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, a la parte demandante del dictamen pericial del inmueble objeto de División presentado por la parte accionada con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE MAYO
DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria